

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 .
Tres id. . . . .	13 .

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 .
Tres id. . . . .	14 .

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de diciembre último, número 363, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto Municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, y el Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de dos de julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificadas anualmente, deben ser renovados en fin del mes de diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal, de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas, y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero sabe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de veintidós de octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habrían más adecuado proceder, por lo expeditivo

y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente pueda actualizarse en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas, y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadístico de residentes mayores de edad», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeuntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo segundo. Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o Jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Artículo tercero. De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambas, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la entidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas, y recogida del doble documento.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, por los medios más di-

rectos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo sexto. Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías), formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Artículo séptimo. La segunda colección de hojas foliadas coincidentes con la primera y ordenada como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos:

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho según el Censo de población vigente, antes de fin de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil, antes del veinte de febrero.

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de marzo.

Superiores a doscientos cincuenta mil, antes del fin de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo octavo. Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección General de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado «Registro estadístico de residentes mayores de edad», que obrará en permanencia en aquéllas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno. Este Registro

se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo décimo. Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo veintitrés de la instrucción de catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Artículo undécimo. Por el Ministro de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. Burgos 9 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

## Ejercicio de 1945

Balace de comprobación y saldos en 30 de noviembre de 1945.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
86	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	162097'39	119036'27	42571'12	>
3	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	18000	12186	5814	>
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	739455'31	249023'05	490432'26	>
5	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	>	4000	>
70	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	447850	36391'37	411458'63	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	>	>	>	>
74	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	641556	210284'82	431271'18	>
67	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	526341	46905'67	479435'33	>
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1382174'62	1204289'55	177885'07	>
76	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	833787'84	302141'26	>
11	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	260549'48	191660'61	68888'87	>
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	648800	526549'41	122250'59	>
13	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	200000	>	200000	>
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	>	>	>	>
14	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	2452'22	>	1952'22
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	>	>	>	>
15	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	75153'07	35736'65	39415'42	>
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	100	>	100	>
68	Id. 19.º—Resultas . . . . .	215000	1577305'66	>	1362305'66
66	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	221944'42	307180'25	>	85235'83
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	27943'79	32000	>	4056'21
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	>	>	>	>
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	>	4000	>	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	350435'27	462541	>	112105'73
72	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	724226'20	833861'24	>	109635'04
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	>	>	>	>
85	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	1668228'77	2376643'49	>	708414'72
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	47760'48	58200	>	10439'52
75	Id. 10.º—Instrucción pública. . . . .	61118'15	84332'70	>	23214'15
79	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	675903'47	1622017'81	>	946114'34
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	>	>	>	>
27	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	>	3000	>	3000
83	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	74727'54	115828'75	>	41101'21
29	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	149969'46	395776'58	>	245807'12
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	>	>	>	>
30	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	>	136825'85	>	136825'85
84	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	21321'69	23305'70	>	1984'01
55	Id. 19.º—Resultas . . . . .	706966'18	>	706966'18	>
1	Presupuesto de 1945. . . . .	6455512'97	6455512'97	>	>
32	Propiedades y derechos. . . . .	9358596'07	>	9358596'07	>
33	Valores independientes del presupuesto . . . . .	>	9358596'07	>	9358596'07
80	Depositario . . . . .	8236796'52	6184966'83	2051829'69	>
40	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	115506'25	115306'25	200	>
41	Depositario. Su c/c en Banco de España. . . . .	115306'25	115506'25	>	200
	Depósitos. . . . .	>	>	>	>
	Depositantes. . . . .	>	>	>	>
73	Valores fuera del presupuesto . . . . .	1452428'41	3190697'40	>	1738268'99
78	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	3863272'83	3671820'10	191452'73	>
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	>	>	>	>
38	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	2'75	>	2'75	>
39	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	158480'80	>	158480'80	>
77	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	3671820'10	4021756'38	>	349936'28
42	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	10626389'66	10626389'66	>	>
43	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado» . . . . .	10626389'66	8268137'43	2358252'23	>
81	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	8162382'68	10626389'66	>	2464006'98
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	11421278'23	9341888'22	2079390'01	>
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	10535034'96	12614424'97	>	2079390'01
82	Depositario, fondos de empréstito. . . . .	8268137'43	8162382'68	105754'75	>
	<b>SUMAS</b>	<b>104255386'96</b>	<b>104255386'96</b>	<b>19786589'94</b>	<b>19786589'94</b>

Suma del Diario 104.255.386'96

Burgos 30 de noviembre de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

14 de diciembre de 1945.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—

El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

## PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Relación de los contribuyentes de esta provincia, cuyos débitos por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, han sido declarados partidas fallidas por insolvencia o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente instruido en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente de 18 de diciembre de 1928 y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Fecha de la declaración del fallido	Importe pesetas
1939	Antonio Fernández Linares	Burgos	19-4-1945	147'00
1939	Rafael Merino	Burgos	5-5-1945	84'00
1939	Luis Catalán	Burgos	15-1-1945	144'38
1939	Isaac Escolar Rodríguez	Burgos	15-1-1945	94'50
1939	Alejandro Zorrilla	Burgos	15-1-1945	105'00
1939	Ponos Isa	Burgos	15-1-1945	63'00
1939	Ramón Díez Andrés	Burgos	15-1-1945	378'00
1939	Valentín Moral	Burgos	19-4-1945	147'00
1939	Luis González González	Miranda de Ebro	11-1-1945	149'63
1941 a 1944	Jerónima Rodero	Roa de Duero	19-4-1945	1.359'76

Burgos 23 de octubre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en sumario número 319 de este año por evasión, ha acordado se cite a Pedro Gutiérrez Perdiguero, recluso de la Prisión Provincial, que en la tarde del día 19 de noviembre último se evadió de la Clínica del Dr. Vivar Ibeas, de esta capital, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 4 de enero de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 6 de este año, por hurto, ha acordado se cite al denunciado Victoriano Martín Serrano, cuyo último domicilio le tuvo en esta capital, calle de la Puebla, número 35, 4.º, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 5 de enero de 1946.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

### Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivas del expediente número 52 de 1945, seguido contra Santos Beltrán Sedano, sobre multa de la Fiscalía Provincial de Tasas, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la pertenencia de dicho multado las fincas siguientes, sitas en término municipal de Gumiel del Mercado.

Una tierra al pago de la Boca de la Loba, de dos fanegas de extensión superficial, que linda al norte con tierra de Julián Beltrán Figuero, al S. con vallado, al E. con Julián Beltrán Monrón y al O. con Francisco Ortega, tasada en 200 pesetas.

Una viña al pago de los Morenillos o corral de Beltrán, de cabida setecientas cepas, que linda al N. con carril, S. con Julián Beltrán Monrón, al E. con Gaudencio Frías y al O. con cañada, en 875.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas y bajo las demás condiciones que indica la Ley para estos casos, habiéndose señalado para ello el día 3 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; no existiendo títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 28 de diciembre de 1945.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente Delgado.—El Secretario, Maximino Basoa

### Miranda de Ebro.

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Cayetano Santo Tomás, conocido por Cayetano Balbás Rozas, de 28 años de edad, hijo de Aurora, soltero, metalúrgico, natural de Barruelo de Santullán en el partido de Cervera del Rio Pisuegra, sin vecindad conocida y en ignorado paradero, procesado por el delito de estafa en sumario seguido en este Juzgado con el número 65 de 1944; comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Miranda de Ebro 28 de diciembre de 1945.—El Juez de Instrucción, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

### Villarcayo

#### Requisitoria.

D. Sixto Melo Pisón, Juez de Instrucción en funciones de esta villa y su partido.

Por la presente, como comprendido en el artículo 492 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama a Florencio Pérez Bueno, de 28 años de edad, soltero, labrador y vecino de Pereda, en este partido, para que comparezca ante este

Juzgado a constituirse en prisión a las resultas del sumario 15 del año de 1945, sobre estupro.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del referido Florencio Pérez Bueno, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa de Villarcayo.

Dado en Villarcayo a 2 de enero de 1946.—El Juez de Instrucción, Sixto Melo Pisón.—El Secretario judicial, Angel Sanz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, de 24 de mayo del corriente año, y del artículo 47 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de paz de 5 de julio último, los solicitantes para cargos de Jueces y Fiscales de paz son los siguientes:

D. Vicente Zayas Aguilera, Juez de Brazacorta.

D. Jua Moreno Aguilera, id. id.

D. Gregorio Velasco Bacierno, id. de Campillo de Aranda.

D. Daniel de Diego de Diego, id. id.

D. Agapito Langa Aguilar, idem de Coruña del Conde.

D. Tobías Redondo García, idem de Fuentenebro.

D. Benito Tristán Mayor, id. id.

D. Sigfredo González Abad, Fiscal de id.

D. Federcio Pecharromán Gómez, Juez suplente de id.

D. Aurelio Pérez Calvo, Juez de Gumiel de Hizán.

D. Leandro Martínez Martínez, id. de San Juan del Monte.

D. Mariano Velasco Yusta, idem de Torregalindo.

D. Fulgencio González Adrados, id. id.

D. Nemesio Fernández Martínez, id. de Tubilla del Lago.

D. Rufino Gil Ciruelos, id. de La Vid.

Lo que se hace público para que en el término de diez días, siguientes a la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, se formulen ante este Juzgado las observaciones o reclamaciones contra los solicitantes.

Aranda de Duero 29 de diciembre de 1945.—El Juez de primera instancia, Valeriano Valiente.

Juzgado de 1.ª instancia e Instrucción de partido de Lerma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto de fecha 24 de mayo de 1945, inserto en

el «Boletín Oficial del Estado», de 8 de junio siguiente, se expide la presente relación de aspirantes al cargo de Juez de Paz de los Juzgados de este partido que lo han solicitado, para su inserción en el B. O. de la provincia, a fin de que en término de diez días puedan formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas ante este Juzgado.

Cipriano Picón Izquierdo, Bahabón de Esgueva.

Jesús Santillán Ayala, id.

Vicente Abajo Antón, Cilleruelo de Abajo,

Félix García Caro, id.

Clementino García Sastre, id.

José Alvaro Abajo, id.

Gabriel Alonso Alonso, Mece-reyes.

Mariano Escolar Arauzo, Torresandino.

Amancio Cerezo Cerezo, Tor-dómar.

Román Ortega Merino, Retuerta Cirilo Ronda González, Royuela de Riofranco

Zacarías Ronda González, id. Toribio Izquierdo Izquierdo, Santibáñez de Esgueva.

Miguel González González, Villafruela

Luciano Obregón Martínez, Villalmanzo.

Para los cargos de Jueces sustitutos, Fiscales y sustitutos no se ha presentado ninguna instancia.

Lerma 31 de diciembre de 1945. =El Juez de 1.ª instancia en funciones, Telesforo Tordable. =El Secretario, Corentino Gómez.

#### Alcaldía de Belorado

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 22 del actual, tomó unanimidad, entre otros, el acuerdo de aprobar todas las Ordenanzas que han de regir el Presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio de 1946, y que son los siguientes:

- 1 Sobre el aprovechamiento de de los cuartos municipales del pescado y de la carne.
- 2 Sobre aprovechamiento de leñas y pastos en los montes.
- 3 Sobre tránsitos de animales domésticos por las vías municipales.
- 4 Del 10 por 100 sobre construcciones en cafés, bares, etc.
- 5 De contribuciones especiales por servicios municipales.
- 6 Del 50 por 100 de recargo para los gastos de mejora y entretenimiento de los servicios de incendio.
- 7 Timbre municipal.
- 8 Sobre licencias para construcciones, instalaciones y obras en general.
- 9 Sobre apertura de establecimientos.
- 10 Arbitrio sobre almortacencia y repeso.
11. Sobre inspección y recono-

cimiento sanitario de reses, carne, etc.

12 Arbitrio sobre servicios de matadero.

13 Sobre ocupación de terrenos en el cementerio.

14 Sobre saca de arenas y otros materiales en terrenos del común.

15 Idem sobre suministro de aguas a particulares.

16 Idem de ocupación de la vía pública con escombros, etc.

17 Idem sobre puestos públicos.

18 Arbitrio de 0'05 pesetas sobre vinos corrientes.

19 Recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

20 Ordenanzas del Impuesto de Usos y Consumos, tarifa 5.ª.

21 Idem sobre recargo en la Patente Nacional de Automóviles, Clases B. y C.

22 Ordenanza sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

23 Idem del arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

24 Arbitrio sobre pescados y mariscos finos.

25 Idem para la exacción del arbitrio sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

26 Idem sobre prestación personal.

27 Idem de beneficios concedidos por el Estado, o sea participación en la contribución rústica y pecuaria con arreglo a lo establecido por los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Las precitadas Ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, a los efectos de reclamaciones.

Belorado 4 de enero de 1946. =El Alcalde, Luis Fernández.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria del 31 próximo pasado, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para 1946, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus memorias y antecedentes, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo se hallan expuestas al público, por igual plazo, las siguientes ordenanzas de nueva creación: Número 23 «Gravamen del 10 por 010 sobre impuesto de consumos de lujo». Número 24 «Arbitrio sobre Usos y Consumos». Número 25 «Impuesto sobre consumos de lujo». Número 26 «Arbitrio sobre consumo doméstico de electricidad», y reformada la Número 7

«Arbitrios sobre Matadero», aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 próximo pasado.

Salas de los Infantes 3 de enero de 1946. =El Alcalde, Delfin Medrano.

#### Alcaldía de Ameyugo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ameyugo 29 de diciembre de 1945. =El Alcalde, Antonio Montejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encío.

Bugedo.

#### Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y Ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos, por quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda. Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Monasterio de Rodilla 30 de diciembre de 1945. =El Alcalde, Marcial Asenjo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belorado, Valle de Valdebezana, Zazuar, Regumiel de la Sierra, San Vicente del Valle y Villaldemiro.

#### Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la jus-

tificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Muñó 5 de enero de 1946. =El Alcalde, P. Muñoz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental.

#### Alcaldía de Medina de Pomar

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de diciembre último, por mayoría acordó la aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1946, y Ordenanzas que en el mismo han de regir, entre las que son de nueva creación las de «Impuestos sobre consumos y servicios de Lujo», «Cesión del Estado del Impuesto de 0'05 pesetas sobre vinos», y «Recargo municipal sobre el consumo de electricidad», quedando expuestos los documentos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Medina de Pomar a 31 de diciembre de 1945. =El Alcalde, José María García

#### Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de febrero, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 25 del actual y durante la primera media hora de constitución de la Junta Económica. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 5 de enero de 1946. =E. Secretario, Perfecto Zamalloa.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista. . . . .	1	% »

1

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

laza de José Antonio, 67

Teléfono 230

2

IMPRESA PROVINCIAL